

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 778.  
-**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.  
-**DEMANDANTE:** LUZ ELENA RAMÍREZ CEBALLOS.  
-**DEMANDADA:** COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00511-00.

**VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó contestación a la reforma de la demanda dentro de la oportunidad para ello, y en donde solicitó se le conceda un término para presentar un dictamen pericial, se procederá, conforme al art. 227 de nuestra codificación procesal, a conceder un término de quince (15) días para que dicha parte aporte el dictamen solicitado.

Allegado el dictamen dentro del término concedido, o no, se procederá a correr traslado a la parte actora de la contestación de la reforma de la demanda en los términos del art. 370 del C. G. del P. y, posteriormente, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 *ibidem*.

Por último, y como quiera que el Despacho pasó por alto reconocer personería al apoderado de la parte demandada, a ello se procederá mediante la presente providencia, sin que ello invalide lo actuado hasta el momento como quiera que desde la contestación de la demanda se aportó el respectivo poder general. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** a la parte demandada un término de quince (15) días para que proceda a aportar el dictamen pericial que pretende presentar dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado FABIÁN LORENZO TORRES CARDOZO, portador de la T. P. No. 137.473 del C. S. de la J., bajo los términos del poder general adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA